



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 28 FEB 2019

Expediente Nº 4354/14.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Prof. Cecilia MENA de MÉNDEZ presenta una apelación a la medida tomada por Secretaría del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 817/819 obra la APELACIÓN presentada por la docente, que luego de ser adjuntada al expediente de referencia es remitida a Asesoría Jurídica para su análisis y dictamen.

Que esta Comisión analizó el Dictamen Nº 18.425 de Asesoría Jurídica, que se transcribe a continuación:

"I.- Conforme Pase de fs. 820 por el que se solicita dictamen de esta Asesoría Jurídica, se procede al análisis de la presentación efectuada por la Prof. Cecilia MENA de MÉNDEZ, DNI 12.790.721 (fs. 817/819) con cargo de recepción en Rectorado del 24/09/18 (fs. 819)."

"La presentación manifiesta, en sustancia, que "apela" la medida tomada por "Secretaría del Consejo Superior" sin indicar concretamente cuál es esa medida o actuación, relatando lo siguiente: a).- Que por Res. 227/11 se la designó a cargo de la asignatura de la referencia, hasta agosto de 2017, por lo que estima que la Facultad de Humanidades tendría que haber llamado a concurso "para su designación como profesora adjunta". Que presentó petición ante el Consejo Superior el 22/03/17 y refiere sus antecedentes en la materia en cuestión. b).- Que, con transcripción del art. 73 del CCT Sector Docente (Dto. 1246/15), sostiene que si bien no se desempeñaba como interina lo fue por error de procedimiento de la mencionada Facultad, a la cual reprocha que, en vez de suspender hasta que se decida su situación, prosiguió con el llamado a concurso del cargo regular de profesor Adjunto -que se sustanció en agosto de 2015- reconociendo en este sentido que no pidió dicha suspensión por desconocimiento de la norma. c).- Que, también con base en el art. 73 citado, que fija una antigüedad de 5 años o más, expresa que la suya era de 4 años y 6 meses a la firma del CCT Docente, restando 4 meses, lo que, a su criterio, podría haberse suplido con una exención, con los años de ejercicio del cargo interino en la misma cátedra (1988, 1989 y 2000 y 2002). Cita como prueba Res 483/88, Res. 692/00, Res. 215/02, Res. 692/00 de la Facultad de Humanidades. Por último, recusa a los Prof. Alejandro RUIDREJO y CARETA, como miembros de la Comisión de Docencia del Consejo Superior, con fundamento en que "ambos tienen una ideología contraria a su formación académica".

"Peticona, en concreto, que se tenga presente apelación ante el Consejo Superior, se la designe como Profesora Adjunta, en la asignatura "Metodología de la Investigación en Educación" y se le liquiden los haberes y las actualizaciones correspondientes, desde febrero 2011 hasta agosto 2017, por el ejercicio de cargo en la Facultad de Humanidades."

"A fs. 809/812 rola escrito de fecha 17/05/18 por el que la Prof. MENA solicita "pronto despacho" para que el Consejo Superior de la Universidad la designe como Profesora Adjunta en "Metodología de la Investigación en Educación", lo que dice pidió en fecha 22/03/17, sin que hubiere habido respuesta, girando sus argumentos en torno al mencionado art. 73 del CCT Docente que considera aplicable a su caso y sus antecedentes docentes para computar la antigüedad requerida por la norma vigente."

"Previa intervención pedido de la Comisión Paritaria Docente (fs. 812 vuelta), rola informe del Dpto. de Personal de la Facultad de Humanidades de fecha 23/07/18 (fs. 813) del que surge

Expte. Nº 4354/14.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

que la Prof. MENA revista como J.T.P. semiexclusiva, en "Metodología de la Investigación en Educación", desde el 01/03/96 y continúa a esa fecha; y que la misma "no se desempeñaba en ningún cargo docente con carácter interino en esta Unidad Académica, al mes de Julio del año 2015". A fs. 183 vuelta, la Comisión Paritaria Docente en fecha 02/08/18, en base al mencionado informe, observa que la situación planteada por la solicitante "no se encuadra en el art. 73 del CCTDO".

"Ante la insistencia de la solicitante del 27/08/18 (fs. 814 in fine y vuelta), Secretaría Administrativa de la Unidad Académica solicita nuevo informe al Dpto. de Personal, el que rola a fs. 816, de fecha 04/09/18, que se remite a lo dispuesto por la Res. 227/11, art. 1, que obra adjunta a fs. 784."

"II.- Del expediente de referencia, en lo pertinente a la presentación de fs. 817/819, cabe tener presente que el Consejo Superior de la Universidad, mediante **Res. 78/17 del 30/03/17 (fs. 754/755), rechazó el recurso jerárquico deducido por la aquí presentante Prof. MENA de MÉNDEZ** en contra de la Res. 1705/16 de la Facultad de Humanidades en el marco del concurso regular de referencia, haciéndole saber la vía recursiva judicial del art. 32 de la Ley 24521. La notificación fehaciente de dicha resolución definitiva, a la Prof. MENA es de fecha 11/04/17 (fs. 761). Asimismo, el Consejo Superior mediante Res. 79/17 (fs. 757) designó a la Prof. SALAZAR ACOSTA en el cargo de Profesor Regular Adjunto, en la materia "Metodología de la Investigación en Educación", objeto del concurso de marras, tomando posesión la misma en fecha 22/05/17 (fs. 790)."

"A fs. 792/805 rola copia de la **Sentencia de la Cámara Federal de Salta – Sala I, de fecha 19/02/18**, recaída en los autos caratulados: "MENA, NORMA CECILIA c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA s/RECURSODIRECTO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR 24521", Expte. FSA 5041/2017, que **resolvió RECHAZAR el recurso directo interpuesto por la Sra. Norma Cecilia MENA y en consecuencia CONFIRMAR la Res. 78/17 del Consejo Superior de la Universidad.**

De la simple lectura de dicha sentencia se desprende que la Prof. MENA, además de haber solicitado, en tal proceso judicial, la nulidad de la Res. CS 78/17 y de todo el proceso concursal, requirió que se le reconozca el derecho adquirido a ser designada como profesora titular de la mencionada materia, en los términos del art. 73 del CCT Sector Docente, Dto. 1246/15, fallando negativamente el Tribunal también sobre este asunto en particular (véase punto 5.e.- de la sentencia, fs. 802, 803 y 804), ya que, consideró la antigüedad –a los efectos del citado art. 73- recién desde marzo de 2011 (momento en que se produce la vacante definitiva del cargo por renuncia, por haberse jubilado el Dr. Mario Boleda) a Julio de 2015, constatándose que la apelante –Prof. MENA- **no contaba con los 5 años requeridos como interina de la vacante definitiva de la planta estable**, para que se disponga su incorporación en carácter de permanente, por lo que la Universidad se encontraba habilitada para cubrir el cargo a través del concurso docente."

"En virtud de ello, y no advirtiéndose nuevos elementos de juicio sobre el particular, esta Asesoría Jurídica estima que la presentación efectuada por la Prof. MENA del 24/09/18, ahora, en sede administrativa (fs. 817/819) por la que intenta plantear nuevamente la misma cuestión con idénticos fundamentos a los debatidos en dicho proceso judicial, en punto a la aplicación a su caso del art. 73 del CCT Dto. 1246/15, **resulta improcedente por lo que corresponde su rechazo in limine**, en razón de que está comprendida dicha cuestión dentro de lo resuelto por la Sentencia de la Cámara Federal de Salta del 19/02/18, la que reviste autoridad de cosa juzgada judicial."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que este Cuerpo comparte en su totalidad el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 18425.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 0194/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 1º Sesión Ordinaria del 28 de Febrero de 2019)

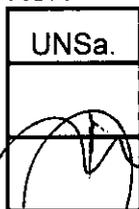
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar *in limine* la presentación efectuada por la Esp. Cecilia MENA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Esp. CECILIA MENA de MÉNDEZ lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.*"

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Esp. Cecilia MENA de MÉNDEZ y Facultad de Humanidades. Publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido siga a la Facultad de origen a sus efectos.

RSR



Dr. JOSÉ RAMÓN MOLINA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA